

Nº 481/SEC/21

Valparaíso, 6 de octubre de 2021.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de espacios de habitabilidad de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicios a la acuicultura, correspondiente al Boletín Nº 14.178-21, con las siguientes enmiendas:

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Artículo 1

Número 1

o o o o

Ha introducido la siguiente letra a), nueva:

“a) Reemplázase el párrafo primero del numeral 14), por el siguiente:

“14) Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero. Las embarcaciones pesqueras artesanales con espacios cerrados deberán contar con áreas destinadas única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, puente, baños y salas de descanso, que den garantías de seguridad y navegabilidad, conforme las condiciones que fije el reglamento indicado en el párrafo segundo del numeral 14 B).”.”.

o o o o

Letra a)

Ha pasado a ser letra b), sin enmiendas.

Letra b)

Ha pasado a ser letra c), modificándose el párrafo segundo del numeral 14 B) que propone, del modo que sigue:

- Ha agregado, después de la expresión “Ministro de Economía, Fomento y Turismo”, la siguiente: “y el Ministro del Trabajo y Previsión Social”.

- Ha incorporado, antes del punto y final, la frase “y, asimismo, la condición de género de la tripulación”.

o o o o

Ha incorporado el siguiente epígrafe, nuevo:

“Disposiciones transitorias”

o o o o

Artículo transitorio

Ha pasado a ser artículo primero, transitorio, reemplazándose la expresión “un año” por “seis meses”.

o o o o

Ha incorporado como artículo segundo, transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.”.

o o o o

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 16.701, de 23 de junio de 2021.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado